

Año: 2023

Expediente: 16927/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



La que suscribe Diputada **María Guadalupe Guidi Kawas** y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, las Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación ambiental, según expresa el Ministerio de Medio Ambiente, “*se trata de un proceso a través del cual buscamos transmitir conocimientos y enseñanzas a la ciudadanía, respecto a la protección de nuestro entorno natural, la importancia fundamental sobre resguardar el medio ambiente, con el fin de generar hábitos y conductas en la población, que le permitan a todas las personas tomar conciencia*

de los problemas ambientales en nuestro país, incorporando valores y entregando herramientas para que tiendan a prevenirlos y resolverlos”¹.

Asimismo, es un componente esencial en la formación de ciudadanos responsables y comprometidos con el cuidado y preservación del medio ambiente, este tipo de educación, busca fomentar la conciencia crítica sobre los problemas ambientales, desarrollar habilidades para la toma de decisiones informadas, y fomentar la participación activa en la resolución de problemas ambientales.

En el contexto de la educación básica, la inclusión de la educación ambiental es fundamental para fomentar una **cultura de responsabilidad ambiental desde temprana edad**.

Ahora bien, los niños, niñas y jóvenes son la población más vulnerable a los efectos del cambio climático y otros problemas ambientales, la UNICEF, en un artículo publicado en agosto del 2021, afirmó que ²*“9 de cada 10 niños y niñas de América Latina y el Caribe están expuestos al menos a dos crisis climáticas y ambientales”*, y, por lo tanto, es crucial que desde temprana edad se les enseñe la importancia del cuidado del medio ambiente y se les brinden herramientas para que puedan actuar en consecuencia.

De igual manera, **La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en su artículo 2°, establece que la educación ambiental es un derecho y una obligación del Estado, así como de las personas físicas y morales.

¹ ¿Qué es Educación Ambiental? (s. f.). educacion.mma.gob.cl. <https://educacion.mma.gob.cl/que-es-educacion-ambiental/>

² 9 de cada 10 niños y niñas de América Latina y el Caribe están expuestos al menos a dos crisis climáticas y ambientales. (s. f.). <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/ninos-ninas-america-latina-y-caribe-expuestos-cambio-climatico#:~:text=En%20el%20mundo%2C%20mil%20millones,de%20la%20Infancia%20de%20UNICEF.>

Bajo este contexto, la educación ambiental es un componente fundamental para el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la ley, así como para la promoción del desarrollo sostenible.

La inclusión de la educación ambiental en la educación básica está en línea con las disposiciones internacionales establecidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4:
³ *“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos”.*

Del mismo modo, en la educación básica está en línea con los compromisos adquiridos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como en el Acuerdo de París. Estos compromisos buscan fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y promover la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.

Además, actualmente en el Estado de Nuevo León, la educación ambiental es un tema que adquiere especial relevancia. De acuerdo con el Informe de Calidad del Aire en el Área Metropolitana de Monterrey de 2019, la calidad del aire en la región de Nuevo León ha sido un problema constante en los últimos años, y la contaminación atmosférica puede tener efectos negativos en la salud de la población. Además, el Estado ha enfrentado también problemas de deforestación, desertificación, pérdida de biodiversidad, entre otros.

³ ODS 4: *Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos.* (s. f.). ONU Mujeres.
<https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-4-quality-education#:~:text=ODS%204%3A%20Garantizar%20una%20educaci%C3%B3n,vida%20para%20todas%20y%20todos>

De esta manera, la educación ambiental puede ser una herramienta efectiva para abordar estas problemáticas y promover hábitos más saludables y responsables en la población.

En este sentido, la modificación al artículo 65 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para incluir la educación ambiental en la educación básica es esencial para promover el desarrollo sostenible y el bienestar de la población y del medio ambiente en Nuevo León. Esto permitiría que los estudiantes adquieran desde una temprana edad conocimientos, habilidades y valores para actuar de manera responsable frente a los problemas ambientales y contribuir a la construcción de una sociedad sostenible.

Para dar mayor claridad, a continuación, se muestra un cuadro comparativo, en donde se podrán observar las propuestas de cambios legislativos presentados.

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 65.- La Secretaría, con la participación de las autoridades educativas competentes, promoverá ante las instituciones de educación media y superior en el Estado y ante organismos dedicados a la investigación tecnológica y científica, el desarrollo de planes para la formación de especialistas en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Estado.	Artículo 65.- La Secretaría, con la participación de las autoridades educativas competentes, promoverá ante las instituciones de educación básica, media y superior en el Estado y ante organismos dedicados a la investigación tecnológica y científica, el desarrollo de planes para la formación de conciencia, especialistas en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Estado.
SIN CORRELATIVO	Asimismo, se fomentarán campañas de educación ambiental en conjunto con las instituciones y la participación ciudadana en temas como el calentamiento global, la

	disposición de agua, la deforestación, los patrones de producción y consumo, así como en los principios de sustentabilidad.
Artículo 67.- El Estado y los Municipios fomentarán la investigación científica y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.	Artículo 67.- El Estado y los municipios promoverán programas y actividades de educación ambiental en todos los niveles educativos y en la sociedad en general como herramienta fundamental para fomentar la conciencia, responsabilidad ambiental, prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 Y 67; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65, DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 65.- La Secretaría, con la participación de las autoridades educativas competentes, promoverá ante las instituciones de educación **básica**, media y superior en el Estado y ante organismos dedicados a la investigación tecnológica y científica, el desarrollo de planes para la formación de **conciencia**, especialistas en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Estado.

Asimismo, se fomentarán campañas de educación ambiental en conjunto con las instituciones y la participación ciudadana en temas como el calentamiento global, la disposición de agua, la deforestación, los patrones de producción y consumo, así como en los principios de sustentabilidad.

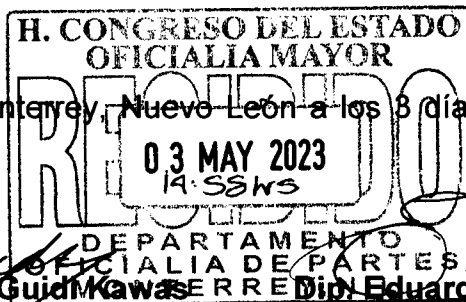
Artículo 66. ...

Artículo 67.- El Estado y los municipios **promoverán programas y actividades de educación ambiental en todos los niveles educativos y en la sociedad en general como herramienta fundamental para fomentar la conciencia, responsabilidad ambiental**, prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 3 días del mes de mayo de 2023.




Dip. María Guadalupe Guzmán


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández

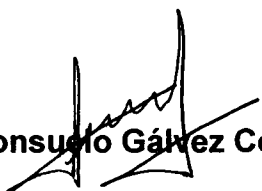

Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Héctor García García


Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 03 DE MAYO DE 2023.